



- **Aprobación Pleno de 28-09-1989**
BOP N° 297 de 29-12-1989
- **Modificación-adaptación Ley 25/98 de 13 de julio. Pleno de 1-10-1998**
BOP N° 298 de 31-12-1998
- **Modificación Pleno de 25-10-2011**
BOP N° 288 de 17-12-2011
- **Modificación Pleno de 15-11-2012**
BOP N° 299 de 31-12-2012
- **Modificación Pleno de 23-02-2016**
BOP N° 108 de 14-05-2016
- **Modificación Pleno de 30-11-2017**
BOP N° 32 de 09-02-2018
- **Modificación Pleno de 23-11-2020**
BOP N° 24 de 01-02-2021

ORDENANZA FISCAL N° 17

**TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS,
PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
OTROS SERVICIOS ANALOGOS**

I - FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo:



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas (Pabellón cubierto y otras).
- d) Gimnasio.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

III - DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

IV - SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

V- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS	EUROS
---------	-------



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

EPIGRAFE PRIMERO: Por entradas del personal a las piscinas:	
Nº 1: De personas mayores de 14 años	3,70
Nº 2: De personas hasta 14 años	1,80
Nº 3: Menores de 6 años	Gratuito
EPIGRAFE SEGUNDO: Por utilización de pistas de tenis y demás pistas polideportivas descubiertas.	
Nº 1: Por cada hora de utilización, con independencia del nº de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.	2,00
Nº 2: Por cada hora de utilización con iluminación artificial, con independencia del nº de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.	7,50
EPIGRAFE TERCERO: Por utilización de pistas de tenis y demás pistas polideportivas cubiertas.	
Nº 1: Por cada hora de utilización con independencia del nº de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.	23,00
EPIGRAFE CUARTO: Podrán concederse abonos de 10 días y anuales para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:	
Nº 1: Abonos para mayores de 14 años:	
De piscinas (10 días)	26,00
De piscinas (temporada)	51,00
De piscinas (temporada), abonos familia numerosa. Presentando título de familia numerosa expedido por el IASS. En cada abono.	-30%
Abono Familiar. En cada abono, siempre que se saquen el abono todos los miembros de la unidad familiar.	-15%
De instalaciones Deportivas (anual)	50,00
Abono general (anual)	82,00
Nº 2: Abonos para menores de 14 años;	
De piscinas (10 días)	13,00
De piscinas (temporada)	32,00
De instalaciones deportivas (anual)	31,00
Abono general (anual)	53,00
Nº 3: Abonos de mayores de de 65 años (general)	31,00
Nº 4: Abonos para equipos de la localidad en competiciones oficiales, excluido piscinas	Gratuito
EPIGRAFE QUINTO: Alquiler de pistas de pabellón para equipos de fuera de la localidad, por hora	
	31,00
EPIGRAFE SEXTO: GIMNASIO	
Entrada de un día	3,00
Abono de 10 días	20,00
Abono mensual gimnasio	28,00
Abono mensual gimnasio no empadronados	33,00
Abono semestral gimnasio (Dentro del año natural)	140,00
Abono semestral gimnasio no empadronados (Dentro del año natural)	165,00
Abono anual gimnasio (Dentro del año natural)	270,00
Abono anual gimnasio no empadronados (Dentro del año natural)	320,00
EPIGRAFE SÉPTIMO: PISTA DE PADEL	



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

Una hora y media (Empadronados)	8,00
Una hora y media (No empadronados)	12,00
Solamente podrán hacerse dos reservas a la semana por un mismo usuario.	
Discapacitados que estén empadronados en Belchite. Presentando certificado expedido por el IASS, que justifique un mínimo del 33% de minusvalía.	Gratuito

VII - NORMAS DE GESTION

Artículo 7º

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

VIII - EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º



Ayuntamiento de BELCHITE (Zaragoza)

C.I.F. P-5004500-D

Plaza del Ayuntamiento, 1 - Teléfonos 976 83 00 03 – 73 - Fax 976 83 05 14 - C. P. 50130

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.